

La comisión de un nuevo delito dentro del plazo de prescripción, interrumpe el término de ésta.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Viene a conocimiento de la Corte Suprema, el recurso de nulidad interpuesto por el acusado Carlos Alvarez Beltrán, contra la parte del auto copiado a fs. 5 v., en la que se declara sin lugar la excepción de prescripción que ese acusado dedujera en la causa que se le sigue por el delito de resistencia a la autoridad en agravio del Juez de Primera Instancia de Pacasmayo, Dr. Almiro Vargas Correa.

El hecho calificado de resistencia a la autoridad, para la que nuestro Código Penal determina en su Art. 321 penas de prisión o multa, fué cometido el 6 de Octubre de 1953, abriéndose instrucción por el mismo el 8 de Octubre de ese año, pidiéndose por el Fiscal un año de prisión en su acusación copiada a fs. 2 y solicitándose la prescripción el 7 de Abril de 1961, es decir, apenas cumplidos siete años y medio de su comisión. En este lapso, se abrieron dos nuevas instrucciones más contra el mismo acusado, las que a la fecha de la solicitud de prescripción no se hallaban terminadas.

El Fiscal de La Libertad consideró, opinión que fué confirmada por su Tribunal, que era de aplicación el primer párrafo del Art. 121 del Código Penal. Consideración errónea, a juicio de este Fiscal, porque la instrucción o juzgamiento a que se refiere ese párrafo son los actos originados por el mismo delito para el que se solicita la prescripción y no los actos a que dieran lugar delitos diferentes. Como lo ha establecido la mejor jurisprudencia de esta Corte Suprema, el artículo aplicable al caso es el 125 que establece que la prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de nuevos delitos, cual es la situación de autos.

En consecuencia, estimo que NO HAY NULIDAD en la parte del auto de que se recurre; así se servirá declararlo la Sala, sino fuera de otro parecer.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 2 de Agosto de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, seis de Setiembre de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido, que en copia corre a fojas cinco vuelta, su fecha quince de Mayo último, que declara infundada la excepción de prescripción, deducida por Carlos Alvarez Beltrán en la instrucción que se le sigue por delito de resistencia a la autoridad, en agravio del Juez de Primera Instancia de Pacasmayo, doctor Almiro Vargas Correa; y manda continuar la instrucción según su estado; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 461/61. — Procede de La Libertad.